



VISTO: El Informe N° 522-2018/GRP-480300 de fecha 29 de noviembre de 2018 y Oficio N° 283-2018/SUTRAGOBREG.PIURA-SG ingresado con Hoja de Registro y Control N° 48549 de fecha 23 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del día siguiente de la citada Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 30057, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la Ley N° 30057;

Que, el artículo 7 del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "Convenio sobre la Protección del Derecho de Sindicación y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública", establece que deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos, acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes";

Que, asimismo, el referido artículo 71 dispone en su último párrafo que: "Cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su conformación, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **693**-2018 / GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 DIC. 2018

Que, conforme al artículo 70 del Reglamento General de la Ley N° 30057, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley;

Que, mediante Oficio N° 283-2018/SUTRAGOBREG.PIURA-SG ingresado con Hoja de Registro y Control N° 48549 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura – SUTRAGOBREG PIURA presenta su Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, solicitando se conforme la Comisión Negociadora conforme a ley, para lo cual propone a sus representantes;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 522-2018/GRP-480300 de fecha 29 de noviembre de 2018, resulta procedente la conformación de la Comisión Negociadora encargada de analizar el Pliego de Reclamos correspondiente al año 2019, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas para el año 2019, en virtud del pliego de reclamos presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura – SUTRAGOBREGPIURA; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Miembros:

- Un representante del Gobernador Regional, quién actuará en calidad de Presidente
- Gerente General Regional
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Jefe de la Oficina Regional de Administración
- Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- Seis (06) representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura – SUTRAGOBREGPIURA

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los funcionarios y representantes del Sindicato señalados en el Artículo Primero, a la Gerencia General Regional y demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

 Ing. REYNALDO HILBECK GUZMÁN
 GOBERNADOR REGIONAL